

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.-

VISTOS :La presente causa caratulada: "**EL TEJON S.R.L. C/ TEXIMCO S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRES. JOOS Y DUTSCHMANN)**" BA-00473-C-2026.-

Y CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de lo solicitado corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de honorarios (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de honorarios (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC).

II) Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que la parte ejecutante el Dr. Sergio Juan Andrés Dutschmann, DNI 12679494, CUIT/CUIL 20126794941 perciba de la parte ejecutada El Tejón SRL, CUIT/CUIL 30712536108 íntegramente el capital de \$340.061.- y el Dr. Alan Joos CUIT/CUIL 20242600909 perciba de la parte ejecutada El Tejón SRL, CUIT/CUIL 30712536108 íntegramente el capital de \$680.122,80.- con más los intereses a calcularse de acuerdo la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machín", del STJRN del 24/06/2024), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. desde el día de la fecha hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 487 del CPCC)- que provisionalmente se estiman en la suma de \$ 1.500.000

III) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

IV) Trábase embargo ejecutorio, sobre el remanente que pudieran obrar en la cuenta N° 122921876 CBU 03402551 08122921876008 una vez cumplidos todos los pagos correspondientes en autos "El Tejón S.R.L. C/ Teximco S.A. Y Otros S/ Daños Y

Perjuicios (Ordinario)" BA-18149- C-0000 hasta cubrir la suma de \$ 1.020.183,8 en concepto de capital más la suma de \$1.500.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. A cuyo fin déjese nota en la causa respectiva.-

.V) Resérvense las actuaciones y exclúyase las de la letra diaria (artículo 179 del código procesal). Hágase saber a la actora que una vez notificado la presente o trabado el embargo se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra.

VI) Una vez trabado el embargo, se ordenara notificar la presente conforme art 121, haciéndole saber al ejecutado que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 453 del CPCC) o cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno (artículo 455 del CPCC).

VII) Librar cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d) que será diligenciada por la parte interesada.

VIII) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto (en el caso del ejecutado, según lo dispuesto en el punto VI).

Código para contestar demanda: XHRW-KTVB

Santiago Morán
Juez